



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

INCIDENTE-1

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-279/2020

ACTORES: ADELAIDA HERNÁNDEZ SOTELO,
JULIO CÉSAR DE LA CRUZ CORPUS, LUIS JAIME
PONCE ORTÍZ Y RAMIRO FLORES RAMÍREZ

RESPONSABLES: COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES, AMBOS DE MORENA

MAGISTRADA: CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA: CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ

Monterrey, Nuevo León, a uno de octubre de dos mil veinte.

I. Reencauzamiento. Por acuerdo plenario del pasado cuatro de septiembre¹, esta Sala Regional determinó la improcedencia del presente juicio y reencauzó la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA ² como medio de impugnación estatutario para que, conforme a sus atribuciones, lo conociera y resolviera en un plazo de tres días.

A la par, se instruyó que, una vez emitida la resolución, lo informara a este órgano jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes³.

II. Incidente de inejecución. El veintidós de septiembre, esta Sala Regional declaró fundado el incidente de inejecución presentado por Ricardo Ramírez Flores, al estimar que, si bien el plazo de tres días otorgado para resolver la impugnación debía contarse a partir de que la *Comisión de Justicia* tuviera las constancias de trámite, lo cierto es que el no haber recibido informe alguno de los órganos responsables, no lo eximía de su obligación de dar cumplimiento a lo determinado por esta Sala Regional.

Ello, atento a su obligación estatutaria de garantizar los derechos procesales de la militancia, por lo que, en su caso, tenía el deber de hacerse llegar de la documentación suficiente para sustanciar y resolver los asuntos de su

¹ Todas las fechas corresponden a la presente anualidad, salvo precisión en contrario.

² En lo sucesivo *Comisión de Justicia*.

³ Primero, vía correo electrónico a la cuenta *cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx* y, posteriormente, en original o copia certificada por el medio más rápido.

conocimiento, mediante la realización de los requerimientos que resultaran necesarios, principalmente, tratándose de medios de impugnación relacionados con la designación de candidaturas a diputaciones para participar en el proceso electoral en desarrollo en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Por tanto, se ordenó a la *Comisión de Justicia* allegarse de las constancias necesarias para emitir la resolución atinente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas y, hecho lo anterior, lo informara a esta Sala Regional en las veinticuatro horas siguientes, remitiendo las constancias respectivas.

III. Recepción de constancias. El veinticinco de septiembre se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, el escrito firmado por la integrante del equipo técnico jurídico de la *Comisión de Justicia*, quien remitió copia certificada de la resolución dictada el veinticuatro de ese mes, por el referido órgano partidista, en el expediente CNHJ-COAH-566/2020, en cumplimiento al acuerdo plenario de reencauzamiento y a la resolución interlocutoria emitida en el presente juicio. A la par, remitió las constancias de la notificación practicada a la parte actora.

2 IV. Cumplimiento. De la documentación remitida, se tiene que la *Comisión de Justicia* cumplió en tiempo y forma lo ordenado por este órgano jurisdiccional, toda vez que la resolución del recurso de queja partidista se emitió el veinticuatro de septiembre, esto es, dentro de las cuarenta y ocho horas otorgadas para tal efecto.

Posteriormente, el veinticinco siguiente, el citado órgano de justicia intrapartidista lo informó a esta Sala, es decir, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 199, fracciones II, X y XV, así como 204, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49, 53, fracción I, y 92, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SE ACUERDA:**

ÚNICO. Se **tienen por formalmente cumplidos** el acuerdo plenario de reencauzamiento y la resolución interlocutoria dictados en el presente juicio.

NOTIFÍQUESE.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SM-JDC-279/2020
INCIDENTE-1

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.